Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............................. 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
Número suelto........................ 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

4388

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, durante los días 29 y 30 del corriente mes y hora de las nueve a las trece de los mismos, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con fusil en el Campo de Baterías, la tropa de la Zona y alumnos de la Escuela militar de la misma.

Lo que hago público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 26 de Octubre de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

4395

Servicio de Avance Catastral

—o—

Provincia de Segovia

JEFATURA PROVINCIAL

Anuncios

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de La Cuesta, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio hasta el día 5 del próximo mes de Noviembre, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Segovia, 26 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villafranca, que terminada la caracterización de parcelas, de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término durante el presente mes de Octubre y Noviembre próximo, y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por su abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 26 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

En ejecución de lo prescrito en la segunda de las disposiciones finales de la ley de 29 de Abril de 1920, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta refundición de las disposiciones legales vigentes, relativas a la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Artículo 2.º En las referencias oficiales, la dicha refundición será denominada «Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido», fecha de hoy.

Del dicho texto y de este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a 19 de Octubre de 1920.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Lorenzo Domínguez Pascual.

LEY REGULADORA DE LA CONTRIBUCION SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA, TEXTO REFUNDIDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1920

Artículo 1.º La contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria gravará los siguientes conceptos:

1.º Las utilidades que sin el concurso del capital se obtengan en recompensa de servicios o de trabajos personales.

2.º Los intereses, dividendos, beneficios, primas y cualesquiera otros productos del capital, invertidos bajo cualquier forma de contrato civil o mercantil, tarifados en la presente ley.

3.º Las utilidades que el trabajo del hombre, juntamente con el capital, produzcan en el ejercicio de industrias no gravadas en otra forma y determinadas expresamente por esta ley.

Artículo 2.º Salvo siempre lo prescrito en el artículo 4.º, Tarifa 2.ª, Número 3.º, regla cuarta, y Tarifa 3.ª, disposiciones octava, novena y undécima, está sujeta al pago de esta Contribución toda persona natural o jurídica nacional o extranjera por razón de utilidades que haya obtenido dentro del territorio español o que sean satisfechas, dentro o fuera del territorio, por personas o entidades domiciliadas o residentes en el mismo, o que se paguen en territorio español, aunque radique fuera de él la persona o entidad deudora.

Artículo 3.º La percepción de los impuestos por sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones o gratificaciones que disfruten los empleados que presten su trabajo y obtengan su utilidad en el extranjero, quedará subordinada al principio de la reciprocidad con las naciones en que residan.

El Gobierno queda autorizado:

a) para hacer efectivo lo dispuesto en la regla cuarta del Número 3.º de la Tarifa 2.ª del artículo 4.º, atendiendo al principio de la reciprocidad con las respectivas naciones.

b) para agravar el régimen de cuota mínima, previsto en las disposiciones sexta, octava, novena, décima y undécima de la Tarifa 3.ª del citado artículo, respecto de las Sociedades extranjeras que realicen negocios en España, en los casos en que los Estados de la nacionalidad de la Sociedad graven a Sociedades españolas con sucursales en sus países respectivos de modo desfavorable respecto del establecido en esta ley.

Artículo 4.º Pasa la cobranza de la contribución que grava los tres conceptos especificados en el artículo 1.º se establecen las siguientes tarifas:

TARIFA 1.ª

UTILIDADES PROCEDENTES DEL TRABAJO PERSONAL

Pagarán:

1.º Los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias que disfruten:

A) los Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados o representantes de los Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y Corporaciones de todas clases, el 15 por 100.

No están comprendidos en esta disposición los Jefes o Directores, cualquiera que sea su denominación, de las sucursales que dichas entidades establezcan o tengan establecidas, siempre que estos funcionarios figuren en el escalafón de empleados del establecimiento respectivo disfrutando de sueldo fijo, pues en tal caso contribuirán como empleados con arreglo al Número 2.º de esta Tarifa, a menos que se trate de sucursales de Sociedades extranjeras, cuyos Jefes se considerarán como Directores a los fines de esta contribución.

B) los Administradores, bajo cualquier nombre o concepto, de fincas, censos, foros u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de personas o Corporaciones, el 10 por 100. Si no constase debidamente justificada la retribución, ésta se estimará en un 5 por 100 del importe de las rentas o ingresos de la administración.

C) los Administradores habilitados del Clero, el 10 por 100 del importe líquido de sus asignaciones.

D) los Habilitados o Apoderados de clases que perciban su haber del Estado, el 10 por 100, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias.

2.º Los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias que disfruten:

A) los empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro, Corporaciones, e x

cepto las referidas en el Número 6.º de esta Tarifa. Casas de banca, de comercio y particulares, al tipo correspondiente de la siguieute escala:

IMPUESTO ANUAL DE LAS UTILIDADES	Tipo de gravamen
1.500 pesetas	3 por 100
Más de 1.500 — sin exceder de 2.000	3,5 —
— 2.000 — — de 2.500	4 —
— 2.500 — — de 3.000	4,5 —
— 3.000 — — de 4.000	5 —
— 4.000 — — de 5.000	5.5 —
— 5.000 — — de 6.000	6 —
— 6.000 — — de 7.000	6,5 —
— 7.000 — — de 8.000	7 —
— 8.000 — — de 9.000	7,5 —
— 9.000 — — de 10.000	8 —
— 10 000 — — de 11.000	8,5 —
— 11.000 — — de 12.000	9 —
— 12.000 — — de 13.000	9.5 —
— 13.000 —	10 —

B) los Agentes de las Compañías de seguros nacionales o extranjeras, el 5 por 100 de los seguros efectuados o que se efectúen en lo sucesivo.

C) los artistas dramáticos o líricos, el 5 por 100.

D) los toreros, pelotaris y los que en circos, teatros, plazas de toros, frontones o salones ejecuten trabajos gimnásicos, acrobáticos, ecuestres, de prestidigitación u otros semejantes, el 5 por 100.

Se exceptúan de esta imposición todos los jornales y los habereres inferiores a 1 500 pesetas anuales comprendidos en los epígrafes A a D, ambos incluídos.

E) los Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores, oficiales de comercio, el 5 por 100 de sus ingresos profesionales.

El gravámen de este epígrafe no será exigible si no en cuanto la cuota al 5 por 100 exceda de la del Tesoro por la Contribución industrial, y, eventualmente de la cuota o cuotas que correspo dan al contribuyente por el epígrafe A de este mismo número, siempre que los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones o gratificaciones correspondiendientes tengan el carácter de remuneración de servicios profesionales.

3.º Los haberes de las clases pasivas del Estado civiles y militares, Casa Real, provincias y Municipios, contribuirán con arreglo a la siguiente escala:

Excediendo de pesetas	Sin pasar de pesetas	Tipo de gravamen — Tanto por ciento
500	750	5
750	1.000	7,5
1.000	1.250	9,5
1.250	1.500	11
1.500	1.750	12
1.750	2.500	13
2.000	2.250	14
2.250	2.500	14,5
2.000	2.750	15
2.750	3.000	15,5
3.000	3.500	16,5
3.500	4.000	17
4.000	4.500	17,5
4.500	5.000	18
5.000	—	20

Estarán exentas las pensiones cuya cuantía no exceda de 500 pesetas anuales.

4.ª Los sueldos, sobresueldos, dietas y gastos de representación de las clases activas civiles y de los Presidentes y Vocales de Corporaciones administrativas, contribuirán en la proporción siguiente:

Inferiores a 1.500 pesetas, el 2 por 100.

De 1.500 pesetas, el 10 por 100.
De 1.501 a 2.500, el 12 por 100.
De 2.501 a 5.000, el 14 por 100.
De 5 001 a 7.500, el 16 por 100.
De 7.501 a 12.500, el 18 por 100.
De 12.501 en adelante, el 20 por 100.

Las gratificaciones, haberes de temporeros, premios e indemnizaciones, contribuirán con el 12 por 100 de la cantidad percibida.

5.º Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados pagarán con arreglo a la siguiente escala:

Capitanes y subalternos.	5 por	100.
Jefes	10	—
Generales de brigada...	14	—
Los demás Generales...	18	—

Las clases de tropa y sus asimilados quedarán exentos de todo impuesto.

Las gratificaciones, haberes de temporeros, premios e indemnizaciones, contribuirán con el 12 por 100 de la cantidad percibida.

6.º Los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Obras públicas, Cámaras de Industria y Comercio y de Pósitos, contribuirán en la proporción fijada en la siguiente escala:

Excediendo de pesetas	Sin pasar de pesetas	Tipo de gravamen — Tanto por ciento
—	1.250	2
1.250	1.500	3
1.500	2.000	4
2.000	2.500	6
2.500	3.000	8
3.000	4.000	10
4.000	5.000	12
5.000	6.000	13'5
6.000	7.000	14'5
7.000	8.000	15'5
8.000	—	16

7.º Los Registradores de la Propiedad contribuirán sobre las dos terceras partes del importe de los honorarios que perciban, en la proporción fijada en la siguiente escala:

Registradores de cuarta clase, con fianza hasta 1.125 pesetas........	10	por 100.
Registradores de cuarta clase, con fianza superior a 1.125 pesetas..	12	—
Registradores de tercera clase..............	14	—
Registradores de segunda clase..............	16	—
Registradores de primera clase..............	18	—

Epígrafe adicionado por la ley de 29 de Abril de 1920.

Los haberes de los Maestros de instrucción primaria se gravarán con arreglo a la siguiente escala:

Excediendo de pesetas	Sin pasar de pesetas	Tipo de gravamen — Tanto por ciento
—	1.500	3
1.500	2 000	3'5
2.000	2 500	4
2 500	3.000	4'5
3 000	4 000	5
4.000	5 000	5'5
5.000	6.000	6
6.000	7.000	6'5
7.000	8.000	7
8.000	9 000	7'5
9.000	10.000	8
10.000	11.000	8'5
11.000	12.000	9
12.000	13.000	9'5
13.000	—	10

TARIFA 2.ª

UTILIDADES PROCEDENTES DEL CAPITAL

Se pagará:

1.º El 20 por 100 de los intereses de la Deuda pública del Estado español, y de las asignaciones de los perceptores de las cargas de justicia que eventualmente se reconozcan en los casos previstos en el artículo 8.º de la ley de 23 de Diciembre de 1916.

Quedan exceptuados: los intereses de la Deuda perpetua exterior estampillada, propiedad de extranjeros, hasta que se modifique la declaración de 28 de Junio de 1882; los de obligaciones y demás efectos que representen deuda flotable del Tesoro español, y los de depósitos necesarios.

2.º A razón del tipo correspondiente de la siguiente escala, las participaciones de los socios como tales en los beneficios de cualesquiera Compañías, Sociedades o Asociaciones que contengan lucro, y en particular los dividendos de las acciones de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones; las cantidades que a cuenta de las utilidades sociales perciban los socios colectivos y los comanditarios cuando la comandita no esté representada por aquellos títulos, y los de las otras Compañías de responsabilidad limitada; la parte de los beneficios correspondientes a los partícipes no gestores en las cuentas de alguna Sociedad sujeta a la obligación de contribuir en la Sarifa 3.ª de esta Contribución o en la Industrial y de Comercio; las asignaciones de las partes del fundador, bonos de disfrute, rentas de prioridad o cualesquiera otros títulos jurídicos que estatutariamente faculten para participar de los beneficios de una Compañía, Sociedad o Asociación, por algún concepto distinto del de la remuneración directa de los servicios prestados a la entidad como Directores, Gestores, Consejeros, Administradores o empleados de ella, y comprendidas como tal en el apartado A del Número 1.º de la Tarifa 1.ª

Si el dividendo o la participación representa por 100 del respectivo capital — Más de	Sin exceder de	Tipo de gravamen por 100 del dividendo o participación
—	5	5
5	7	6
7	10	7
10	14	8
14	20	9
20	25	10
25	—	15

La imposición en este número se ajustará a las siguientes reglas:

Primera. Para la aplicación de la escala, regirán los preceptos siguientes:

a) por valor de las acciones se entenderá la suma de la cantidad desembolsada a cuenta de ellas y la parte proporcional de las reservas efectivas.

b) el valor de las acciones u otros títulos que, sin expresión de valor nominal determinado, representen una parte alícuota del capital de la Compañía, se estimará en la parte alícuota correspondiente de dicho capital, determinado en la forma prevista en el apartado B de la disposición sexta de la Tarifa 3.ª de este artículo.

c) las partes de fundador, bonos de disfrute, rentas de prioridad y demás participaciones análogas en los beneficios de las Compañías que tuviesen acciones o participaciones de las comprendidas en los apartados a y b tributarán al mismo tipo que las dichas acciones o participaciones deban tributar en el mismo reparto de beneficios, y al tipo más alto aplicado en dicho reparto cuando proceda la exacción de varios.

d) el importe de las participaciones en cuentas se estimará en una suma igual a su estado medio en el período en que fueron obtenidos los beneficios repartidos.

e) en los demás casos, el Jurado de Utilidades estimará el valor del título a los efectos de la determinación del tipo de gravamen aplicable al dividendo o participación.

Segunda. No Serán considerados como dividendos, a los efectos de la imposición, los beneficios repartidos por las Sociedades cooperativas exentas de la obligación de contribuir en la Tarifa 3.ª, cuando la norma de distribución sea distinta de la participación de los cooperadores en el haber social.

Tercera. Siempre que el dividendo o la participación fueran repartidos con cargo a los beneficios de un período menor de doce meses, se elevará proporcionalmente la cifra correspondiente, a los efectos de la determinación de tipo de gravamen. Las disposiciones reglamentarias fijarán la forma en que deban hacerse, en su caso, las rectificaciones correspondientes; y

Cuarta. El importe de la contribución que se liquide por los conceptos conprendidos o que se comprendan en este número queda recargado con 10 centésimas para el Tesoro.

3.º El 5 por 100:

De las retribuciones de los capitales

De las retribuciones de los capitales dados a préstamo, y en particular de los intereses de las Deudas públicas de los Estados extranjeros y de las Corporaciones administrativas, cualquiera que sea su nacionalidad; los intereses de obligaciones de Compañías o de particulares; los de cédulas hipotecarias; los de préstamos tengan

o no garantía real, incluso los intereses de los intereses; las primas de amortización de obligaciones, con interés o sin él; las rentas vitalicias u otras temporales que tengan por causa la imposición de capital, y las demás utilidades de naturaleza análoga.

La imposición en este número se ajustará a las siguientes reglas:

Primera. Estarán exentos: los intereses de los préstamos que constituyan negocios regulares de Bancos o banqueros sujetos como tales a la imposición directa del Estado; de los Sindicatos agrícolas que gocen de los beneficios de la ley de 28 de Enero de 1906; de los Montes de Piedad; de las Cajas de Ahorro de patronato del Gobierno; de los Pósitos; las rentas constituídas en el régimen legal del Instituto Nacional de Previsión y las que tengan por causa accidentes del trabajo.

Las exenciones a que se refiere esta regla no serán extensivas a los intereses de las cédulas, obligaciones, bonos u otros títulos emitidos por las refesidas Empresas.

Segunda. Cuando no apareciese pactado el interés del préstamo se computará dicho interés al tipo legal excepto en el caso en que el prestatario aparezca obligado a devolver cantidad superior a la recibida y esta diferencia represente interés mayor que el legal.

Tercera. La base de imposición de las rentas vitalicias y de las demás temporales se estimará siempre en una cantidad igual a las cuatro quintas partes de su importe anual.

Cuarta. A los efectos del artículo 2.º de esta ley, se entenderá obtenida en el territorio español una parte de los intereses de las obligacianes de Empresas extranjeras sujetas a tributación en la Tarifa 3.ª, que guarde con el importe total de los intereses de las obligaciones de la respectiva Empresa, la misma proporción que los beneficios asignados a España a los efectos de su tributación en dicha tarifa guarden con los beneficios totales; y

Quinta. El importe de la contribución qne se liquide por los conceptos comprendidos o que se comprendan en este Número, queda recargado con 10 centésimas para el Tesoro.

Epígrafes adicionados por la ley de 29 de Abril de 1920

a) a razón de los tipos que a continuación se expresan, los rendimientos de la propiedad intelectual. Estarán, sin embargo, exentos los productos de las obras mientras éstas sean propiedad de sus autores. Se impondrá el gravamen del 2 por 100 cuando pertenezcan a su viuda o hijos, y el 15 por 100 si la propiedad pasa a otra persona o entidades.

Los rendimientos de las refundiciones, cuando no se trate de obras refundidas por el mismo autor, se gravarán con este último tipo de 15 por 100, cualquiera que sea el titular o perceptor.

El tipo por que hayan de tributar las traducciones lo fijará el Ministro de Hacienda por reciprocidad con lo que establezcan las respectivas naciones.

b) el 10 por 100:

De los productos del arrendamiento de las minas, excepto en los casos en que el arrendador sea una sociedad cuyos socios estén sujetos, como tales, a imposición en el Número 2.º de esta misma Tarifa.

Se concluirá

4060

Comisión Provincial

—:::—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Septiembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los Sres. Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.— Capital.— La Comisión acuerda señalar los días 13 14, 20, 21, 27 y 28 para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Competencias.—Capital.— Remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, un escrito que le ha dirigido el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, interesando se requiera de inhibición a la Audiencia Territoral de Madrid, para que deje de conocer en el sumario incoado contra dicho funcionario por supuesta denegación de auxilio al Juzgado de instrucción de esta Ciudad, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la oportuna nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el escrito que nos ocupa, informándole en los términos que constan en acta.

Hacienda municipal.—Honrubia de la Cuesta.—Examinada la instancia remitida a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por D. Antonio Hernanz Pérez, residente en esta Ciudad, en súplica de que por el Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta, le sean satisfechas dos mensualidades que se le adeudan, por el cargo que desempeñó como guarda jurado, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la oportuna nota del Negociado; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil en los términos que constan en acta.

Ferrocarriles.—Capital. — Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, de orden del Sr. Gobernador civil y a los efectos del apartado 2.º de la Real orden de 8 de Junio de 1917, el expediente instruído sobre imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de ferrocarriles del Norte, por el retraso de 245' en que llegó a Segovia el tren 2007, el 21 de Abril último, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la oportuna nota del Negociado; la Comisión acuerda sea remitido al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia, informándole en los términos que constan en acta.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acnerda remitir al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectos expedientes, las cuentas municipales da los pueblos y años que a continuación se expresan:

Olombrada, 1918-19 y 19-20; Enciedillas, 1918-19 y 19-20; Navares de las Cuevas, 1919-20; Valdesimonte 1918-19; Fuenterrebollo, 1919-20; Duratón, 1914; Grajera, 1919-20; Martín Muñoz de la Dehesa, 1917 y 1918-19; Matabuena, 1919-20. Arroyo de Cuéllar, 1919-20; Vegas de Matute, 1918-19 y 19-20; Escalona, 1909, 1910, 1912 y 1913; Moraleja de Cuéllar, 1917, 1918, 1918-19 y 1920; Juarros de Ríomoros, 1919-20; Lastras del Pozo, 1916; Pajares de Fresno, 1917 y 1918-19; Vegas de Matute, 1909, 1910, 1911 y 1915.

Calamidades.—Marazuela.—Vista la instancia suscrita por el Ayuntamiento y Junta municipal de Marazuela, manifestando que enterados del acuerdo de esta Comisión dessestimando el expediente formado por dicho Ayuntamiento y Junta municipal, sobre condonación de contribuciones por pérdidas en sus cosechas, y teniendo en cuenta que el mencionado expediente se depositó en las oficinas de Correos de Sangarcía el día 27 de Mayo último por persona de reconocido crédito y por tanto dentro del plazo legal, por cuya razón y por los perjuicios que se irrogan a los propietarios y labradores, solicitan se apruebe referido expediente, por creerlos de justicia; la Comisión, teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado, acuerda aunque con sentimiento, desestimar la pretensión del Ayuntamiento y Junta municipal de Marazuela de que queda hecha mención, sosteniendo el acuerdo que adoptó en 15 de Junio último y únicamente se la tendrá presente para si por la Superioridad se concede alguna cantidad a esta provincia para remediar en parte a los perjudicados por esa cla e de calamidades.

Hinojosas del Cerro.— Examinados nuevamente, en cumplimiento del acuerdo de la Excelentísima Diputación de fecha 26 de Agosto último, todos los documentos relacionados con el expediente incoado por el Ayuntamiento y Junta pericial de Hinojosas del Cerro, en solicitud de perdón de contribución para los Agricultores de aquel término municipal que sufrieron pérdidas en sus cosechas, con motivo de la tormenta que descargó el 14 de Mayo próximo pasado, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión, para robustecer la exactitud e importancia de los hechos alegados por el pueblo de Hinojosas del Cerro, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acuerda designar a los Ayuntamientos de Valle de Tabladillo, Urueñas y Villaseca, limítrofes de aquél, para que informen sobre los expresados extremos.

Tabladillo.— Informado por los Ayuntamientos de Aragoneses, Pinilla Ambroz y Añe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ser ciertos los hechos alegados y perjuicios que ocasionó la tormenta que descargó en el término municipal de Tabladillo, el día 13 de Mayo último, y vista la protesta del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, para que se conceda perdón de contribución tanto al citado pueblo de Tabladillo, como a todos los demás que han formulado igual petición por ser grande la carga que resultará para los demás pueblos y por que el de Zarzuela del Monte, ha sufrido también los efectos de la tormenta el día 20 de Junio último; la Comisión acuerda se remita el referido expediente con todos los antecedentes que le constituyen y según dispone el artículo 103 del antes citado Reglamento, a la Administración de Contribuciones de esta provincia, a los efectos de los artículos 103 y 104 del tantas veces repetido Reglamento.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes actual.

Fiesta de la raza.—Madrid.—Dada cuenta de una carta circular del Presidente de la unión Ibero Americana Sr. Marqués de Figueroa, en la que como sucesor del Excmo. Sr. don Faustino Rodríguez S. Pedro, se ofrece a la Corporación provincial, y solicita su concurso para las fines que dicha institución persigue y principalmente para cuanto hace relación a la fiesta Internacional del 12 de Octubre, universario y conmemoración del descubrimiento de América; la Comisión acuerda agradecer su atención al Excelentísimo Sr. Marqués de Figueroa, reiterándole la adhesión más entutusiasta de la Diputación provincial para la realización de los nobles y elevados propósitos a que se encamina la lavor que la Unión Ibero Americana realiza.

Caminos vecinales.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden de la Dirección general de Obras públicas, aprobando la liquidación de las obras de acopios para conservación durante el año 1917 de los caminos de contrato con la Diputación provincial de Segovia, por su importe de 30 820 pesetas, 17 céntimos, y disponiéndose que se abone a esta Diputación dicha candad como saldo que resulta a su favor, concediéndola una subvención igual a la misma; la Comisión acuerda quedar enterada y que pase dicha Real orden a la Dirección de Carreteras.

Bienes de la provincia.—Capital.— Con el fin de reunir cuantos datos sean precisos para acreditar que el Hospital de viejos se halla agregado a la Beneficencia provincial y los demás extremos interesados acerca del asunto por la Dirección general de Administracción, a que se refiere el acuerdo de 26 de Junio último; la Comisión acuerda designar al oficial de Secretaría, D. Fermín Cristóbal, para que en unión del Sr. Archivero provincial proceda a revisar los documentos existentes en el archivo relativos al mencionado asunto.

Sección de Ancianos.—Yanguas de Eresma.—Solicitado por Ruto Pedrazuela Bermejo, de 75 años de edad, viudo, natural y vecino de Yanguas de Eresma, el ingreso en la Sección de Ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y hallándose justificados respecto de la pretensión, los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir al anciano de que se trata, con el número 4, en el turno del partido de Segovia, para su ingreso cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no existe plaza vacante en dicha sección.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, manifestando que en los trabajos de rectificación del Censo del año actual, se han ocupado en la Imprenta provincial, en horas extraordinarias como los demás jornaleros, los acogidos Tirso de Nuestra Señora de las Mercedes, Saturnino Demetrio Lachambre, Teodoro San Narciso, Argimiro San Alejandro, José Sánchez y Pablo Gómez; la Comisión acuerda conceder a los dos primeros la gratificación de 20 pesetas a cada uno, y diez a cada uno de los restantes por los trabajos de referencia.

Personal. —Capital. — Dada cuenta de una Real orden inserta en la *Gaceta* de 1.º del actual, desestimando las reclamaciones formuladas ante el Ministerio de la Gobernación por los Archiveros provinciales y municipios de Capitales de provincia, y ordenando que tanto las Corporaciones provin-

ciales como municipales que sostengan el cargo de Archivero-Bibliotecario, procedan en el término de un mes a mejorar la dotación de estos funcionarios; la Comisión acuerda quedar enterada.

Personal.—Capital.—La Comisión, de conformidad a lo propuesto por el Sr. Director de Carreteras provinciales, acuerda que el peón caminero Gaspar Pérez García, que se posesionó de su cargo el día 9 de Agosto último, cese en su destino con fecha 10 del citado mes, por no haber prestado servicio ni un sólo día, y que en la vacante producida, se nombre a Nicolás Domínguez Arenas, núm. 16 de la escala de Aspirantes a quien corresponde, y con el jornal diario asignado en presupuesto.

Personal.— Valdevacas y Guijar.— Resultando de la correspondiente información abierta y de la certificación librada por el Registro civil de Valdevacas y Guijar, que los únicos herederos de Máximo Rubio, peón caminero provincial, que falleció en el mes de Febrero de 1919, son sus hijos Jesús Simón y Asunción Rubio Contreras, la Comisión acuerda declarar a los antes citados con derecho a percibir de los fondos provinciales la cantidad de 46 pesetas, importe de los jornales devengados por su padre, durante 23 días del mes de Febrero de 1919.

Carreteras.— Personal.— La Comisión de conformidad con lo propuesto por el Director de Carreteras provinciales, acuerda imponer al peón caminero José Barrio, el correctivo de 15 días de jornal, apercibiéndole para su expulsión, por las faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes, y por la misma causa imponer al peón Marcelino de Vicente, dos días de suspensión de jornal; a Clemente Sacristán, diez días, y al peón Cipriano López, dos días.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicaeión del Sr. Director de Beneficencia, participando que el día 27 de Agosto último y hora de las diez de la mañana, al proceder al cubierto de la madera base de la veleta de los Establecimientos y al proyectar con el soplete la llama para soldar la cubierta, inicióse en la madera ya reseca, un pequeño fuego, que gracias a la serenidad de los operarios y al rápido auxilio de todo el personal de la casa, así como el de los asilados, quedó localizado al momento, no habiendo que lamentar desgracia alguna, ni desperfectos de consideración; la Comisión acuerda quedar enterada y haber visto con satisfacción los esfuerzos realizados por el personal y asilados de la casa para extinguir prontamente el incendio de referencia.

Capital.—Denunciado por Antonio Santiuste, Vigilante de arbitrios, de servicio en la Alameda, el hecho de haber presenciado en unión del guarda de arbolado de servicio en el mismo sitio, que por parte del Celador Anselmo Cubillo, había sido objeto de malos tratos un niño de once años, asido en los Establecimientos de Benefifencia; la Comisión acuerda que informe respecto del particular el Director de los citados Establecimientos, y que se cite al Celador Anselmo Cubillo para que se presente ante esta Comisión el día 20 del actual, si no estuviera de servicio, y si lo estuviera el día 21 a las once de la mañana.

Contabilidad provincial.—Capital.— La Comisión acuerda se proceda a la instalación del alumbrado eléctrico en el local destinado a oficinas de carreteras, conforme a lo interesado por el Director Jefe de dicha oficina.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 13 de Septiembre de 1920. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. -V.° B.°: El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero Gil.

4367

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1920-21.—MES DE OCTUBRE DE 1920

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	*Pts. Cts.*
1.° Gastos del Ayuntamiento..........	5.160'30
2.° Policía de Seguridad.	4.498'41
3.° Policía urbana y rural	10.562'50
4.° Instrucción pública.	1.875'33
5.° Beneficencia	4.412'25
6.° Obras públicas.....	3.860'50
7.° Cárcel del partido...	1.482'08
8.° Montes	570'30
9.° Cargas	26.970'40
10.° Obras de nueva construcción.........	855'10
11.° Imprevistos.........	322'41
12.° Resultas..........	»
TOTALES	60.569'55

Segovia, 1.° de Octubre de 1920.— El Contador, José Camarero.—V.° B.°: El Alcalde, P. Guajardo.

Sesión ordinaria de 1.° de Octubre de 1920.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 6 de Octubre de 1920.—Certifico: C. García Zamarriego, Secretario.—V.° B.°: El Alcalde, P. Guajardo.

4370

Alcaldía de Torre Val de San Pedro

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para que examinado por los interesados, puedan presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho.

Torre Val de San Pedro, a 21 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Facundo Alvaro.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldea Real	4371
Espirdo	4372
Campo de San Pedro	4373
Villagonzalo de Coca	4374
Zarzuela del Monte	4375
Valvieja	4376
Encinas	4377
Moraleja de Coca	4378
Cerezo de Arriba	4379
Valtiendas	4384
Bernúy de Porreros	4385
Donhierro	4386
Aldeonte	4389
Calabazas	4391
Fuentidueña	4392
La Losa	4397
Navares de Ayuso	4399
Marazoleja	4400

4347

Alcaldía de Fuentesoto

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado en sesión del dieciséis del actual, practicar en este término un deslinde general de carácter puramente local, que dará principio el dieciséis del próximo mes de Noviembre, por el sitio denominado «Valdemoni» carretera alante del Portachuelo con dirección al Mediodía; anunciándose el presente en tres números consecutivos del Boletín Oficial de la provincia y sirviendo de notificación a los interesados de los terrenos colindantes a las vías pecuarias, para que asistan a las operaciones.

Fuentesoto, 18 de Octubre de 1920. —El Alcalde, Dámaso Delgado.

4401

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 24 de Noviembre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Valdesimonte, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 18 pinos secos y depositados en el mismo, bajo el precio de tasación de 371 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 28 de Octubre de 1920. —El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

4402

El día 15 de Noviembre próximo a las doce del mismo y ante el Alcalde de Riaza, se celebrará la tercera subasta para el aprovechamiento de 500 estéreos de leña de estepas del monte número 79 de la Comunidad de Sepúlveda y su Tierra, bajo el nuevo tipo de tasación de 62'50 pesetas y el mismo pliego que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 28 de Octubre de 1920. —El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

4403

El día 15 de Noviembre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Riaza, se celebrará la tercera subasta de 400 estéreos de leña de mata de roble en el monte núm. 79, de la Comnnidad de Sepúlveda y su Tierra. bajo el nuevo tipo de tasación de 1.000 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 28 de Octubre de 1920. —El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 15 de Noviembre próximo a las diez del mismo y ante el Alcalde de Riaza, se celebrará la tercera subasta para el aprovechamiento de 1.000 estéreos de leña de estepa en el monte del mismo número 81, Hontanares, bajo el nuevo tipo de tasación de 125 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 28 de Octubre de 1920. —El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

SECCION DE PÓSITOS

4100

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Valverde del Majano que se expresaran, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 23 al 29 de Diciembre de 1919, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8. del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.° del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 28 de Septiembre de 1920.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los deudores o sus causahabientes y fiadores	Fecha de las obligaciones			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Claudio Marugán.--Fiador, Eugenio Olalla	20	Dicbre..	1918	53'56	2'68	56'24
2	Anastasio Casado.--Fiador, Julián Llorente	23	—	—	53'56	2'68	56'24
3	Bruno Martín.--Fiador, Bruno Llorente	—	—	—	53'56	2'68	56'24

IMPRENTA PROVINCIAL

SUPLEMENTO

AL

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 1920

Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia

Caja de Recluta de Segovia, núm. 93

Reemplazo de 1920

Resultado de los sorteos verificados por dicha Comisión para distribuir el cupo de filas de expresada Caja de recluta y reemplazo, con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 1.º del actual, publicado en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», núm. 226, de fecha siete del referido mes.

Grupo A

Pueblos 57. Hombres que debe dar 38,418

Los cincuenta y siete pueblos que tienen por base de cupo un hombre darán a filas treinta y ocho hombres por enteros, correspondiendo dar un soldado a los pueblos que han obtenido desde el número uno al treinta y ocho ambos inclusive, quedando exentos de cupo los restantes.

PUEBLOS	Cupo
Aldeasoña	19
Calatazas	17
Campo de Cuéllar	13
Fresneda de Cuéllar	6
Fuente el Olmo de Fuentidueña	22
Fuentepiñel	45
Fuentes de Cuéllar	18
Fuentesoto	40
Laguna de Contreras	46
Moraleja de Cuéllar	53
Remondo	56
San Cristóbal de Cuéllar	10
Aldeanueva de la Serrezuela	21
Cilleruelo de San Mamés	15
Corral de Ayllón	25
Fuentemizarra	43
Pajares de Fresno	24
Riaguas de San Bartolomé	48
Santa María de Riaza	37
Serracín	32
Valvieja	44
Bernúy de Coca	31
Ciruelos de Coca	47
Etreros	30
Fuente de Santa Cruz	29
Hoyuelos	34
Labajos	20
Lastras del Pozo	55
Migueláñez	36
Miguel Ibáñez	38
Tolocirio	7
Brieva	42
Cabañas	35
Cubillo	33
Encinillas	23
Otones	51
Palazuelos de Eresma	14
Pelayos del Arroyo	12
Tabanera la Luenga	9
Trescasas	16
Valdeprados	54
Valdevacas y Guijar	8
Aldealcorvo	39
Aldeonsancho	49
Arevalillo de Cega	52
Carrascal del Río	50
Castroserna de Arriba	5
Cerezo de Arriba	11
Duruelo	1
Grajera	41
Matilla	4
Navafría	27
Navalilla	28
Navares de las Cuevas	3
Santo Tomé del Puerto	2
Sigueruelo	26
Villaseca	57

Grupo B

Pueblos 49. Hombres que debe dar 66.052

Los cuarenta y nueve pueblos que tienen por base de cupo dos hombres, darán a filas 66 soldados por enteros, correspondiendo dar dos soldados a los pueblos que han obtenido los números del uno al diecisiete ambos inclusive, y uno solamente los restantes.

Arroyo de Cuéllar	36
Cobos de Fuentidueña	6
Dehesa y Dehesa Mayor	20
Fuentesaúco de Fuentidueña	27
Gomezserracín	24
Lovingos	16
Pinarejos	32
Vegafría	11
Villaverde de Iscar	45
Zarzuela del Pinar	10
Alconada de Maderuelo	42
Grado del Pico	33
Linares del Arroyo	7
Madriguera	5
Montejo de la Serrezuela	38
Negredo	46
Santibáñez de Ayllón	28
Valdevarnés	17
Balisa	1
Codorniz	34
Ituero y Lama	44
Juarros de Voltoya	37
Laguna Rodrigo	23
Marazuela	4
Monterrubio	26
Moraleja de Coca	13
Paradinas	9
Anaya	2
Añe	3
Carbonero de Ahusín	41
Espirdo	43
Fuentemilanos	19
Hontoria	40
Roda de Eresma	30
Salceda	49
Santo Domingo de Pirón	48
Sotosalbos	21
Zamarramala	22
Aldealengua de Pedraza	25
Arcones	18
Castrojimeno	39
Castroserracín	8
Duratón	35
Hinojosas del Cerro	14
Navares de Enmedio	15
Rebollo	31
Sotillo	29
Urueñas	47
Villar de Sobrepeña	12

Grupo C

Pueblos 32. Hombres que debe dar 64,704

Los treinta y dos pueblos que tienen por base de cupo tres hombres, darán a filas 64 hombres por enteros, y uno por aumento de mayor fracción decimal, o sea un total de 65 soldados, que corresponden al pueblo que ha obtenido el número uno dar tres soldados y desde el número 2 al 31 solamente dos.

Cozuelos de Fuentidueña	9
Lastras de Cuéllar	14
Olombrada	28
Torrecilla del Pinar	4
Aldehorno	12
Becerril	26
Estebanvela	20
Moral	1
Ribota	30
Valdevacas de Montejo	27
Villaverde de Montejo	25
Aldeanueva del Codonal	11
Bercial	22
Santiuste de San Juan Bautista	21
Adrada de Pirón	2
Caballar	29
Escarabajosa de Cabezas	32
Lastrilla	7
Losana de Pirón	23
Torrecaballeros	8
Arahuetes	3
Bercimuel	31
Cabezuela	17
Castillejo de Mesleón	19
Castrillo de Sepúlveda	10
Castroserna de Abajo	6
Fresno de la Fuente	24
Pajarejos	15
Pedraza	13
Perorrubio	18
Santa Marta del Cerro	5
Sebúlcor	16

Grupo D

Pueblos 35. Hombres que debe dar 94,360

Los treinta y cinco pueblos que tienen por base de cupo cuatro hombres, darán a filas 94 soldados por enteros, correspoudiendo dar tres soldados a los pueblos que han obtenido los números del uno al veiuticuatro ambos inclusive, y desde el número 25 al 35 dos solamente.

Adrados	26
Chañe	21
Mata de Cuéllar	9
Membibre de la Hoz	25
Navas de Oro	20
Samboal	14
Sanchonuño	4
Aldealengua de Santa María	7
Pradales	30
Riahuelas	1
Aldehuela del Codonal	15
Aragoneses	11
Jemenuño	28
Marazoleja	32
Marugán	10
Melque	31
Muñopedro	34
Rapariegos	13
San Cristóbal de la Vega	27
Sangarcía	19
Santa María de Nieva	2
Villeguillo	3
Basardilla	12
Bernúy de Porreros	8
Huertos	6
La Losa	22
Martín Miguel	23
Torreiglesias	18
Cerezo de Abajo	35
Condado de Castilnovo	24
Encinas	17
Gallegos	33
Puebla de Pedraza	29
Siguero	16
Torre Val de San Pedro	5

Grupo E

Pueblos 21. Hombres que debe dar 70,770

Los veintiún pueblos que tienen por base de cupo cinco hombres, darán a filas setenta hombres por enteros y uno por aumento de mayor fracción decimal, o sea un total de sstenta y un soldados, que corresponden a los pueblos que han obtenido desde el número uno al ocho ambos inclusives, dar cuatro soldados y desde el número nueve al veinticinco, tres solamente.

Hontalbilla	9
Torreadrada	10
Vallelado	2
Aldeanueva del Monte	6
Cedillo de la Torre	5
Languilla	14
Maderuelo	13
Saldaña de Ayllón	20
Armuña	3
Martín Muñoz de las Posadas	16
Villoslada	7
Abades	18
Aldea Real	8
Cantimpalos	15
Cuesta	21
Madrona	1
Muñoveros	12
Valseca	19
Veganzones	17
Yanguas de Eresma	4
Zarzuela del Monte	11

Grupo F

Pueblos 14 Hombres que debe dar 56.616

Los 14pueblos que tienen por base de cupo seis hombres, darán a filas 56 hombres por enteros y uno por aumento de mayor fracción decimal, o sea un total de 57 soldados que corresponden al pueblo que ha obtenido el número

uno dar cinco soldados y desde el número dos al 14 solamente cuatro.

Cuevas de Provanco	9
Valtiendas	10
Honrubia de Cuesta	3
Montejo de Arévalo	14
Ochando	13
Escalona del Prado	12
Garcillán	6
Vegas de Matute	5
Boceguillas	2
Fuenterrebollo	4
Matabuena	1
Orejana	8
Valdesimonte	7
Valleruela de Sepúlveda	11

Grupo G.

Pueblos 4. Hombres que debe dar 18.872

Los cuatro pueblos que tienen por base de cupo siete hombres, darán a filas 18 hombres por enteros y uno por aumento de mayor fracción decimal, o sea un total de 19 soldados, que corresponden a los pueblos que han obtenido los números 1, 2 y 3 dar cinco soldados y cuatro solamente al número 4.

San Martín y Mudrián	4
Bernardos	2
Otero de Herreros	3
Sauquillo de Cabezas	1

Grupo H.

Pueblos 6. Hombres que debe dar 32.352

Los seis pueblos que tienen por base de cupo ocho hombres, darán a filas 32 hombres por ent ros, correspondiendo dar a los pueblos que han obtenido los números 1 y 2 ambos inclusives seis soldados y a los que han obtenido los números 3, 4, 5 y 6 cinco solamente.

Fresno de Cantespino	4
Escobar	2
Navas de San Antonio	5
Santiuste de Pedraza	1
Barbolla	3
Prádena	6

Grupo J.

Pueblos 4. Hombres que debe dar 26.960

Los cuatro pueblos que tienen por base de cupo diez hombres, darán a filas 26 hombres por enteros y uno por aumento de mayor fracción decimal, o sea un total de 27 soldados, correspondiendo a los pueblos que han obtenido los números 1, 2 y 3 dar siete soldados y seis solamente al que ha obtenido el número 4.

Sacramenia	1
Ayllón	2
Mozoncillo	3
San Pedro de Gaíllos	4

Grupo K.

Pueblos 2. Hombres que debe dar 14.828

Los dos pueblos que tienen por base de cupo 11 hombres, darán a filas 14 hombres por enteros y uno por aumento de mayor fracción decimal, o sea un total de 15 soldados, correspondiendo al pueblo que ha obtenido el número 1 dar ocho soldados y al que ha obtenido el número 2 solamente siete.

Fuentepelayo	1
Coca	2

Grupo M.

Pueblos 3. Hombres que debe dar 28.308

Los tres pueblos que tienen por base de cupo 14 hombres, darán a filas 28 hombres por enteros, correspondiendo dar al pueblo que ha obtenido el número 1, 10 soldados, y a los que han obtenido los números 2 y 3 solamente nueve.

Riaza	1
Nava de la Asunción	3
Cantalejo	2

Grupos que no han sorteado

Grupo I.

Pueblos 5. Hombres que debe dar 30.330

Los cinco pueblos que tienen por base de cupo nueve hombres, darán a filas 30 hombres por enteros, correspondiendo dar a cada pueblo seis soldados.

Fuentidueña, Navalmanzano, Nieva, Valverde del Majano y Sepúlveda.

Grupo L.

Pueblos 2. Hombres que debe dar 16.176

Los dos pueblos que tienen por base de cupo 12 hombres, darán a filas 17 hombres por enteros, correspondiendo dar a cada pueblo ocho soldados.

Aguilafuente y Turégano.

Grupo Ll.

13 hombres.—Villacastín aumento por fracción, 8,762.—Soldados 9.

Grupo N.

Pueblos 2. Hombres que debe dar 25.612

Los dos pueblos que tienen por base de cupo 19 hombres, darán a filas 25 hombres por enteros y uno de aumento de mayor fracción decimal, o sea un total de 26 soldados, correspondiendo dar a cada pueblo 13 soldados.

Carbonero el Mayor y Espinar.

Grupo Ñ

20 hombres.—San Ildefonso aumento por fracción, 13.480.—Soldados 14

Grupo O.

39 hombres.-Cuéllar, 26,286-Soldados 26

Grupo P.

73 hombres.-Segovia, 49,202 -Soldados 49

Pueblos sin base de cupo en el reemplazo actual

Castro de Fuentidueña, Chatún, Frumales, Fuente el Olmo de Iscar, Narros de Cuéllar, Pinarnegrillo, San Miguel de Bernúy, Campo de San Pedro, Cascajares, Muyo, Ríofrío de Riaza, Seqnera de Fresno, Villacorta, Cobos de Segovia, Domingo García, Donhierro, Martín Muñoz de la Dehesa, Montuenga, Ortigosa de Pestaño, Pinilla Ambroz, Tabladillo, Villagonzalo de Coca, Collado Hermoso, Higuera, Hontanares de Eresma. Juarros de Ríomoros, Ortigosa del Monte, Revenga, Aldeonte, Casla, Navares de Ayuso, Turrubuelo, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza y Ventosilla y Tejadilla.

Número de soldados del actual reemplazo, ingresados en Caja que han servido de base para señalar el cupo	1.015
Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna a esta Caja en el Real decreto de 1.º del corriente mes	684

Aumentos

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas	51
Idem de prórrogas terminadas que idem, idem, idem	7
Cupo total para filas que corresponde a dicha Caja	742

Distribución por grupos

Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo

1 Hombre (A)

PUEBLOS	CUPO
Aldeasoña	0'674
Calabazas	0'674
Campo de Cuéllar	0'674
Fresneda de Cuéllar	0 674
Fuente el Olmo de Fuentidueña	0'674
Fuentepiñel	0'674
Fuentes de Cuéllar	0'674
Fuentesoto	0'674
Laguna de Contreras	0'674
Moraleja de Cuéllar	0 674
Remondo	0 674
San Cristóbal de Cuéllar	0'674
Aldeanueva de la Serrezuela	0'674
Cilleruelo de San Mamés	0'674
Corral de Ayllón	0 674
Fuentemizarra	0'674
Pajares de Fresno	0'674
Riaguas de San Bartolomé	0'674
Santa María de Riaza	0'674
Serracín	0 674
Velvieja	0'674
Bernúy de Coca	0'674
Ciruelos de Coca	0'674
Etreros	0'674
Fuente de Santa Cruz	0'674
Hoyuelos	0 674
Labajos	0'674
Lastras del Pozo	0 674
Miguelañez	0'674
Miguel Ibáñez	0'674
Tolocirio	0'674
Brieva	0 674
Cabañas	0 674
Cubillo	0 674
Encinillas	0'674
Otones	0'674
Palazuelos de Eresma	0'674
Pelayos del Arroyo	0 674
Tabanera la Luenga	0'674
Trescasas	0 674
Valdeprados	0 674
Valdevas y Guijar	0'674
Aldealcorbo	0'674
Aldeonsancho	0 674
Arevalillo de Cega	0'674
Carrascal del Río	0 674
Castroserna de Arriba	0 674
Cerezo de Arriba	0'674
Duruelo	0'674
Grajera	0'674
Matilla	0'674
Navafría	0 674
Navalilla	0'674
Navares de las Cuevas	0'674
Santo Tomé del Puerto	0'674
Sigueruelo	0'674
Villaseca	0'674
TOTAL (57)	38.418

2 Hombres (B)

Arroyo de Cuéllar	1'348
Cobos de Fuentidueña	1'348
Dehesa y Dehesa Mayor	1'348
Fuentesaúco de Fuentidueña	1'348
Gomezserracín	1'348
Lovingos	1'348
Pinarejos	1'348
Vegafría	1'348
Villaverde de Iscar	1'348
Zarzuela del Pinar	1'348
Alconada de Maderuelo	1'348
Grado del Pico	1'348
Linares del Arroyo	1'348
Madriguera	1'348
Montejo de la Serrezuela	1'348
Negredo	1'348
Santibáñez de Ayllón	1'348
Valdevarnés	1'348
Balisa	1'318
Codorniz	1'348
Ituero y Lama	1'348
Juarros de Voltoya	1'348
Laguna Rodrigo	1'348
Marazuela	1'348
Monterrubio	1'348
Moraleja de Coca	1'348
Paradinas	1'348
Anaya	1'348
Añe	1'348
Carbonero de Ahusín	1'348
Espirdo	1'348
Fuentemilanos	1'348
Hontoria	1'348
Roda de Eresma	1'348
Salceda	1'348
Santo Domingo de Pirón	1'348
Sotosalbos	1'348
Zamarramala	1'348
Aldealengua de Pedraza	1'348
Arcones	1'348
Castrogimeno	1'348
Castroserracín	1'348
Duratón	1'348
Hinojosas del Cerro	1'348
Navares de Enmedio	1'348
Rebollo	1'348
Sotillo	1'348
Urueñas	1'348
Villar de Sobrepeña	1'348
TOTAL (49)	66.052

3 Hombres (C)

Cozuelos de Fuentidueña	2'022
Lastras de Cuéllar	2'022
Otombrada	2'022
Torrecilla del Pinar	2'022
Aldehorno	2 022
Becerril	2'022
Estebanvela	2'022
Moral	2'022
Ribota	2'022
Valdevacas de Montejo	2'022
Villaverde de Montejo	2'022
Aldeanueva del Codonal	2'022
Berciat	2'022
Santiuste de San Juan Bautista	2'022
Adrada de Pirón	2'022
Caballar	2'02a
Escarabajosa de Cabezas	2'022
Lastrilla	2'022
Losana de Pirón	2'022
Torrecaballeros	2'022
Arahuetes	2'022
Bercimuel	2'022
Cabezuela	2'022
Castillejo de Mesleón	2'022
Castrillo de Sepúlveda	2'022
Castroserna de Abajo	2'022
Fresno de la Fuente	2'022
Pajarejos	2'022
Pedraza	2'022
Perorrubio	2'022
Santa Marta del Cerro	2'022
Sebúlcor	2'022
TOTAL (32)	64'704

4 Hombres (D)

Adrados	2'696
Chañe	2'696
Mata de Cuéllar	2'696
Membibre de la Hoz	2'696
Navas de Oro	2'696
Samboal	2'696
Sanchonuño	2'696
Aldealengua de Santa María	2'696
Pradales	2'696
Riahuelas	2'696
Aldehuela del Codonal	2'696

Aragoneses	2'696
Jemenuño	2'696
Marazoleja	2'696
Marugán	2'696
Melque	2'696
Muñopedro	2'696
Rapariegos	2'696
San Cristóbal de la Vega	2'696
Sangarcía	2'696
Santa María de Nieva	2'696
Villeguillo	2'696
Basardilla	2'696
Bernúy de Porreros	2'696
Huertos	2'696
La Losa	2'696
Martín Miguel	2 696
Torreiglesias	2'696
Cerezo de Abajo	2 696
Condado de Castilnovo	2'696
Encinas	2 696
Gallegos	2,696
Puebla de Pedraza	2 696
Siguero	2'696
Torre Val de San Pedro	2'696
TOTAL (35)	94.360

5 Hombres (E)

Hontalbilla	3'370
Torreadrada	3'370
Vallelado	3'370
Aldeanueva del Monte	3'370
Cedillo de la Torre	3'370
Languilla	3'370
Maderuelo	3'370
Saldaña de Ayllón	3'370
Armuña	3'370
Martín Muñoz de las Posadas	3 370
Villoslada	3 370
Abades	3'370
Aldea Real	3'370
Cantimpalos	3'370
Cuesta	3 370
Madrona	3 370
Muñoveros	3 370
Valseca	3'370
Veganzones	3'370
Yanguas de Eresma	3'370
Zarzuela del Monte	
TOTAL (21)	70.770

6 Hombres (F)

Cuevas de Provanco	4'044
Valtiendas	4'044
Honrubia de la Cuesta	4'044
Montejo de Arévalo	4'044
Ochandó	4'044
Escalona del Prado	4,044
Garcillán	4'044
Vegas de Matute	4'044
Boceguillas	4,044
Fuenterrebollo	4,044
Matabuena	4'044
Orejana	4'044
Valdesimonte	4'044
Valleruela de Sepúlveda	4'044
TOTAL (14)	46.616

7 Hombres (G)

San Martín y Mudrián	4,718
Bernardos	4,718
Otero de Herreros	4,718
Sauquillo de Cabezas	4,718
Total (4)	18,872

8 Hombres (H)

Fresno de Cantespino	5,392
Escobar	5 392
Navas de San Antonio	5 392
Santiuste de Pedraza	5,392
Barbolla	5,392
Prádena	5,392
Total (6)	32,352

9 Hombres (I)

Fuentidueña	6,066
Navalmanzano	6 066
Nieva	6 066
Valverde del Majano	6 066
Sepúlveda	6,066
Total (5)	30,330

10 Hombres (J)

Sacramenia	6,740
Ayllón	6,740
Mozoncillo	6,740
San Pedro de Gaíllos	6,740
Total (4)	26.960

11 Hombres (K)

Fuentepelayo	7,414
Coca	7,414
Total (2)	14,828

12 Hombres (L)

Aguilafuente	8,088
Turégano	8,088
Total (2)	16,176

13 Hombres (Ll)

Villacastín	8,762

14 Hombres (M)

Riaza	9,436
Nava de la Asunción	9,436
Cantalejo	9,436
Total (3)	28 308

19 Hombres (N)

Carbonero el Mayor	12 806
Espinar	12,806
Total (2)	25,612

20 Hombres (Ñ)

San Ildefonso	13,480

39 Hombres (O)

Cuéllar	26.286

73 Hombres (P)

Segovia	49,202

4410

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

—o—

Los perceptores de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, personándose, por sí o por medio de sus apoderados, durante los días que a continuación se expresan, debiendo presentar la cédula personal los residentes en la Capital.

Día 2 de Noviembre de 1920.—Montepío civil, Jubilados y Mesadas.

Día 3 de id.—Montepío militar.

Día 4 de id.—Retirados de Guerra.

Días 5, 6 y 8 de id.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 28 de Octubre de 1920. P. El Delegado de Hacienda, Carlos Vera.

Grupos de pueblos	Cupo de filas que les corresponde: Enteros	Cupo de filas que les corresponde: Decimales	Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que por sorteo, dentro de cada grupo, les corresponde el aumento de un hombre
A	38	418	»	38	Aldeasoña, Calabazas, Campo de Cuéllar, Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, San Cristóbal de Cuéllar, Aldeanueva de la Serrezuela, Cilleruelo de San Mamés, Corral de Ayllón, Pajares de Fresno, Santa María de Riaza, Serracín, Bernúy de Coca, Etreros, Fuente de Santa Cruz, Hoyuelos, Labajos, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Tolocirio, Cabañas, Cubillo, Encinillas, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, Tabanera la Luenga, Trescasas, Valdevacas y Guijar, Castroserna de Arriba, Cerezo de Arriba, Duruelo, Matilla, Navafría, Navalilla, Navares de las Cuevas, Santo Tomé del Puerto y Sigueruelo.
B	66	052	»	66	Cobos de Fuentidueña, Lovingos, Vegafría, Zarzuela del Pinar, Linares del Arroyo, Madriguera, Valdevarnés, Balisa, Marazuela, Moraleja de Coca, Paradinas, Anaya, Añe, Castroserracín, Hinojosas del Cerro, Navares de Enmedio y Villar de Sobrepeña.
C	64	704	1	65	Moral.
D	94	360	»	94	Chañe, Mata de Cuéllar, Navas de Oro, Samboal, Sanchonuño, Aldealengua de Santa María, Riahuelas, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Marugán, Rapariegos, Sangarcía, Santa María de Nieva, Villeguillo, Basardilla, Bernúy de Porreros, Huertos, La Losa, Martín Miguel, Torreiglesias, Condado de Castilnovo, Encinas, Siguero y Torre Val de San Pedro.
E	70	770	1	71	Vallelado, Aldeanueva del Monte, Cedillo de la Torre, Armuña, Villoslada, Aldea Real, Madrona y Yanguas de Eresma.
F	56	616	1	57	Matabuena.
G	18	872	1	19	Bernardos, Otero de Herreros y Sauquillo de Cabezas.
H	32	352	»	32	Escobar y Santiuste de Pedraza.
I	30	330	»	30	
J	26	960	1	27	Sacramenia, Ayllón y Mozoncillo.
K	14	828	1	15	Fuentepelayo.
L	16	176	»	16	
Ll	8	762	1	9	Villacastín.
M	28	308	»	28	Riaza.
N	25	612	1	26	Carbonero y El Espinar.
Ñ	13	480	1	14	San Ildefonso.
O	26	286	»	26	
P	49	202	»	49	
TOTALES	673		9	682	

Distribución por pueblos del cupo señalado a la Caja de Recluta de Segovia, núm. 93.

	Base de cupo del reemplazo corriente	CUPO DE FILAS		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo	Soldados que debe facilitar cada municipio			CUPO TOTAL
		Enteros	Decimales		Reemplazo corriente	Procedentes de Revisión	Procedentes de Prórrogas	
Partido de Cuéllar								
Adrados	4	2	696	»	2	»	»	2
Aguilafuente	12	8	088	»	8	»	»	8
Aldeasoña	1	0	674	1	1	»	»	1
Arroyo de Cuéllar	2	1	348	»	1	»	»	1
Calabazas	1	0	674	1	1	»	»	1
Campo de Cuéllar	1	0	674	1	1	»	»	1
Castro de Fuentidueña	»	»	»	»	»	»	»	»
Cobos de Fuentidueña	2	1	348	1	2	»	»	2
Cozuelos de Fuentidueña	3	2	022	»	2	»	»	2
Cuéllar	39	26	286	»	26	1	»	27
Cuevas de Provanco	6	4	044	»	4	»	»	4
Chañe	4	2	696	1	3	1	»	4
Chatún	»	»	»	»	»	»	»	»
Dehesa	2	1	348	»	1	»	»	1
Fresneda de Cuéllar	1	0	674	1	1	»	»	1
Frumales	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente el Olmo de Fuentª	1	0	674	1	1	»	»	1
Fuente el Olmo de Iscar	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuentepelayo	11	7	414	1	8	»	»	8
Fuentepiñel	1	0	674	»	»	1	2	3
Fuentesaúco de Fuentid.ª	2	1	348	»	1	»	»	1
Fuentes de Cuéllar	1	0	674	1	1	»	»	1
Fuentesoto	1	0	674	»	»	»	»	»
Fuentidueña	9	6	066	»	6	»	»	6
Gomezserracín	2	1	348	»	1	1	»	2
Hontalbilla	5	3	370	»	3	»	»	3
Laguna de Contreras	1	0	674	»	»	»	»	»
Lastras de Cuéllar	3	2	022	»	2	»	»	2
Lovingos	2	1	348	1	2	»	»	2
Mata de Cuéllar	4	2	696	1	3	»	»	3
Membibre de la Hoz	4	2	696	»	2	»	»	2
Moraleja de Cuéllar	1	0	674	»	»	»	»	»
Narros de Cuéllar	»	»	»	»	»	»	»	»
Navalmanzano	9	6	066	»	6	1	»	7
Navas de Oro	4	2	696	1	3	1	»	4
Olombrada	3	2	022	»	2	»	»	2
Pinarejos	2	1	348	»	1	»	»	1
Pinarnegrillo	»	»	»	»	»	»	»	»
Remondo	1	0	674	»	»	»	»	»
Sacramenia	10	6	740	1	7	»	»	7
Samboal	4	2	696	1	3	»	»	3
San Cristóbal de Cuéllar	1	0	674	1	1	»	»	1
Sanchonuño	4	2	696	1	3	»	»	3
San Martín y Mudrián	7	4	718	»	4	»	»	4
San Miguel de Bernúy	»	»	»	»	»	»	»	»
Torreadrada	5	3	370	»	3	»	»	3
Torrecilla del Pinar	3	2	022	»	2	»	»	2
Valtiendas	6	4	044	»	4	»	»	4
Vallelado	5	3	370	1	4	»	»	4
Vegafría	2	1	348	1	2	»	»	2
Villaverde de Iscar	2	1	348	»	1	1	»	2
Zarzuela del Pinar	2	1	348	1	2	»	»	2
Partido de Riaza								
Alconada de Maderuelo	2	1	348	»	1	»	»	1
Aldealengua de Santa María	4	2	696	1	3	»	»	3
Aldeanueva de la Serrezuela	1	0	674	1	1	»	»	1
Aldeanueva del Monte	5	3	370	1	4	»	»	4
Aldehorno	3	2	022	»	2	»	»	2
Aylión	10	6	740	1	7	»	»	7
Becerril	3	2	022	»	2	»	»	2
Campo de San Pedro	»	»	»	»	»	»	»	»
Cascajares	»	»	»	»	»	»	»	»
Cedillo de la Torre	5	3	370	1	4	»	»	4
Cilleruelo de San Mamés	1	0	674	1	1	»	»	1
Corral de Ayllón	1	0	674	1	1	»	»	1
Estebanvela	3	2	022	»	2	»	»	2
Fresno de Cantespino	8	5	392	»	5	»	»	5
Fuentemizarra	1	0	674	»	»	»	»	»
Grado del Pico	2	1	348	»	1	»	»	1
Honrubia de la Cuesta	6	4	044	»	4	»	»	4
Languilla	5	3	370	»	3	»	»	3
Linares del Arroyo	2	1	348	1	2	»	»	2
Maderuelo	5	3	370	»	3	»	»	3
Madriguera	2	1	348	1	2	2	»	4
Montejo de la Vega de la S.ª	2	1	348	»	1	»	»	1
Moral	3	2	022	1	3	»	»	3
Muyo	»	»	»	»	»	»	»	»
Negredo (El)	2	1	348	»	1	»	»	1
Pajares de Fresno	1	0	674	1	1	»	»	1
Pradales	4	2	696	»	2	»	»	2
Riaguas de San Bartolomé	1	0	674	»	»	»	»	»
Riahuelas	4	2	696	1	3	»	»	3
Riaza	14	9	436	1	10	»	»	10
Ribota	3	2	022	»	2	»	»	2
Riofrío de Riaza	»	»	»	»	»	»	»	»
Saldaña de Ayllón	5	3	370	»	3	1	»	4
Santa María de Riaza	1	0	674	1	1	»	»	1
Santibáñez de Ayllón	2	1	348	»	1	»	»	1
Sequera de Fresno	»	»	»	»	»	»	»	»
Serracín	1	0	674	1	1	»	»	1
Valdevacas de Montejo	3	2	022	»	2	»	»	2
Valdevarnés	2	1	348	1	2	»	»	2
Valvieja	1	0	674	»	»	»	»	»
Villacorta	»	»	»	»	»	»	»	»
Villaverde de Montejo	3	2	022	»	2	»	»	2
Partido de S.ª M.ª Nieva								
Aldeanueva del Codonal	3	2	022	»	2	»	»	2
Aldehuela del Codonal	4	2	696	1	3	»	»	3
Aragoneses	4	2	696	1	3	»	»	3
Armuña	5	3	370	1	4	1	»	5
Balisa	2	1	348	1	2	»	»	2
Bercial	3	2	022	»	2	»	»	2
Bernardos	7	4	718	1	5	1	»	6
Bernúy de Coca	1	0	674	1	1	»	»	1
Ciruelos de Coca	1	0	674	»	»	»	»	»
Cobos de Segovia	»	»	»	»	»	»	»	»
Coca	11	7	414	»	7	»	»	7
Codorniz	2	1	348	»	1	»	»	1
Domingo García	»	»	»	»	»	»	»	»
Donhierro	»	»	»	»	»	»	»	»
Etreros	1	0	674	1	1	»	»	1
Fuente de Santa Cruz	1	0	674	1	1	»	»	1
Hoyuelos	1	0	674	1	1	»	»	1
Ituero y Lama	2	1	348	»	1	1	»	2
Jemenuño	4	2	696	»	2	»	»	2
Juarros de Voltoya	2	1	348	»	1	»	»	1
Labajos	1	0	674	1	1	1	»	2
Laguna Rodrigo	2	1	348	»	1	»	»	1
Lastras del Pozo	1	0	674	»	»	»	»	»
Marazoleja	4	2	696	»	2	»	»	2
Marazuela	2	1	348	1	2	»	»	2
Martín Muñoz de la Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	»
Martín Muñoz de las Posadas	5	3	370	»	3	»	»	3
Marugán	4	2	696	1	3	»	»	3
Melque de Cercos	4	2	696	»	2	»	»	2
Migueláñez	1	0	674	1	1	1	»	2
Miguel Ibáñez	1	0	674	1	1	»	»	1
Montejo de Arévalo	6	4	044	»	4	2	»	6
Monterrubio	2	1	348	»	1	»	»	1
Montuenga	»	»	»	»	»	»	»	»
Moraleja de Coca	2	1	348	1	2	1	»	3
Muñopedro	4	2	696	»	2	»	»	2
Nava de la Asunción	14	9	436	»	9	1	»	10
Nieva	9	6	066	»	6	»	»	6
Ochando	6	4	044	»	4	»	»	4
Ortigosa de Pestaño	»	»	»	»	»	»	»	»
Paradinas	2	1	348	1	2	»	»	2
Pinilla Ambroz	»	»	»	»	»	»	»	»
Rapariegos	4	2	696	1	3	»	»	3
San Cristóbal de la Vega	4	2	696	»	2	»	»	2
Sangarcía	4	2	696	1	3	»	»	3
Santa María de Nieva	4	2	696	1	3	»	1	4
Santiuste de San Juan Btª	3	2	022	»	2	»	»	2
Tabladillo	»	»	»	»	»	»	»	»
Tolocirio	1	0	674	1	1	1	»	2
Villacastín	13	8	762	1	9	»	»	9
Villagonzalo de Coca	»	»	»	»	»	»	»	»
Villeguillo	4	2	696	1	3	»	»	3
Villoslada	5	3	370	1	4	»	»	4
Partido de Segovia								
Abades	5	3	370	»	3	»	»	3
Adrada de Pirón	3	2	022	»	2	»	»	2
Aldea Real	5	3	370	1	4	»	»	4
Anaya	2	1	348	1	2	»	»	2
Añe	2	1	348	1	2	»	»	2
Basardilla	4	2	696	1	3	»	»	3
Bernúy de Porreros	4	2	696	1	3	»	»	3
Brieva	1	0	674	»	»	»	»	»
Caballar	3	2	022	»	2	»	»	2
Cabañas de Polendos	1	0	674	1	1	»	»	1
Cantimpalos	5	3	470	»	3	»	»	3
Carbonero de Ahusín	2	1	348	»	1	»	»	1
Carbonero el Mayor	19	12	806	1	13	1	2	16
Collado Hermoso	»	»	»	»	»	»	»	»
Cubillo	1	0	674	1	1	»	»	1
Cuesta	5	3	370	»	3	1	»	4

Encinillas	1	0	674	1	1	»	»	1
Escalona del Prado	6	4	044	»	4	»	»	4
Escarabajosa de Cabezas	3	2	022	»	2	»	»	2
Escobar de Polendos	8	5	392	1	6	»	»	6
El Espinar	19	12	806	1	13	2	»	15
Espirdo	2	1	348	»	1	»	»	1
Fuentemilanos	2	1	348	»	1	»	»	1
Garcillán	6	4	044	»	4	»	»	4
Higuera (La)	»	»	»	»	»	»	»	»
Hontanares de Eresma	»	»	»	»	»	»	»	»
Hontoria	2	1	348	»	1	»	»	1
Huertos (Los)	4	2	696	1	3	»	»	3
Juarros de Ríomoros	»	»	»	»	»	»	»	»
Lastrilla (La)	3	2	022	»	2	»	»	2
Losa (La)	4	2	696	1	3	»	»	3
Losana de Pirón	3	2	022	»	2	»	»	2
Madrona	5	3	370	1	4	»	»	4
Martín Miguel	4	2	696	1	3	»	»	3
Mozoncillo	10	6	740	1	7	»	»	7
Muñoveros	5	3	370	»	3	»	»	3
Navas de San Antonio	8	5	392	»	5	»	»	5
Ortigosa del Monte	»	»	»	»	»	»	»	»
Otero de Herreros	7	4	718	1	5	»	»	5
Otones	1	0	674	»	»	2	»	2
Palazuelos de Eresma	1	0	674	1	1	»	»	1
Pelayos del Arroyo	1	0	674	1	1	»	»	1
Revenga	»	»	»	»	»	»	»	»
Roda de Eresma	2	1	348	»	1	»	»	1
Salceda	2	1	348	»	1	»	»	1
San Ildefonso	20	13	480	1	14	1	»	15
Santiuste de Pedraza	8	5	392	1	6	1	»	7
Santo Domingo de Pirón	2	1	348	»	1	»	»	1
Sauquillo de Cabezas	7	4	718	1	5	»	»	5
Segovia	73	49	202	»	49	3	1	53
Sotosalbos	2	1	348	»	1	»	»	1
Tabanera la Luenga	1	0	674	1	1	»	»	1
Torrecaballeros	3	2	022	»	2	»	»	2
Torreiglesias	4	2	696	1	3	1	»	4
Trescasas	1	0	674	1	1	»	»	1
Turégano	12	8	088	»	8	»	»	8
Valdeprados	1	0	674	»	»	»	»	»
Valdevacas y Guijar	1	0	674	1	1	»	»	1
Valseca	5	3	370	»	3	»	»	3
Valverde del Majano	9	6	066	»	6	3	»	9
Veganzones	5	3	370	»	3	»	»	3
Vegas de Matute	6	4	044	»	4	»	»	4
Yanguas de Eresma	5	3	370	1	4	»	»	4
Zamarramala	2	1	348	»	1	»	»	1
Zarzuela del Monte	5	3	370	»	3	1	»	4
Partido de Sepúlveda								
Aldealcorvo	1	0	674	»	»	»	»	»
Aldealengua de Pedraza	2	1	348	»	1	1	»	2
Aldeonsancho	1	0	674	»	»	»	»	»
Aldeonte	»	»	»	»	»	»	»	»
Arahuetes	3	2	022	»	2	»	»	2
Arcones	2	1	348	»	1	»	»	1
Arevalillo de Cega	1	0	674	»	»	»	»	»
Barbolla	8	5	392	»	5	1	»	6
Bercimuel	3	2	022	»	2	»	»	2
Boceguillas	6	4	044	»	4	»	1	5
Cabezuela	3	2	022	»	2	»	»	2
Cantalejo	14	9	436	»	9	1	»	10
Carrascal del Río	1	0	674	»	»	»	»	»
Casla	»	»	»	»	»	»	»	»
Castillejo de Mesleón	3	2	022	»	2	1	»	3
Castrillo de Sepúlveda	3	2	022	»	2	»	»	2
Castrojimeno	2	1	348	»	1	»	»	1
Castroserna de abajo	3	2	022	»	2	»	»	2
Castroserna de arriba	1	0	674	1	1	»	»	1
Castroserracín	2	1	348	1	2	»	»	2
Cerezo de abajo	4	2	696	»	2	»	»	2
Cerezo de arriba	1	0	674	1	1	»	»	1
Condado de Castilnovo	4	2	696	1	3	»	»	3
Duratón	2	1	348	»	1	1	»	2
Duruelo	1	0	674	1	1	»	»	1
Encinas	4	2	696	1	3	»	»	3
Fresno de la Fuente	3	2	022	»	2	»	»	2
Fuenterrebollo	6	4	044	»	4	»	»	4
Gallegos	4	2	696	»	2	»	»	2
Grajera	1	0	674	»	»	»	»	»
Hinojosas del Cerro	2	1	348	1	2	»	»	2
Matabuena	6	4	044	1	5	1	»	6
Matilla (La)	1	0	674	1	1	»	»	1
Navafría	1	0	674	1	1	»	»	1
Navalilla	1	0	674	1	1	»	»	1
Navares de Ayuso	»	»	»	»	»	»	»	»
Navares de Enmedio	2	1	348	1	2	»	»	2
Navares de las Cuevas	1	0	674	1	1	»	»	1
Orejana	6	4	044	»	4	1	»	5
Pajarejos	3	2	022	»	2	1	»	3
Pedraza	3	2	022	»	2	»	»	2
Perorrubio	3	2	022	»	2	»	»	2
Prádena	8	5	392	»	5	»	»	5
Puebla de Pedraza	4	2	696	»	2	»	»	2
Rebollo	2	1	348	»	1	1	»	2
San Pedro de Gaíllos	10	6	740	»	6	1	»	7
Santa Marta del Cerro	3	2	022	»	2	1	»	3
Santo Tomé del Puerto	1	0	674	1	1	»	»	1
Sebúlcor	3	2	022	»	2	»	»	2
Sepúlveda	9	6	066	»	6	»	»	6
Siguero	4	2	696	1	3	1	»	4
Sigueruelo	1	0	674	1	1	»	»	1
Sotillo	2	1	348	»	1	1	»	2
Torre Val de San Pedro	4	2	696	1	3	1	»	4
Turrubuelo	»	»	»	»	»	»	»	»
Urueñas	2	1	348	»	1	»	»	1
Valdesimonte	6	4	044	»	4	»	»	4
Valle de Tabladillo	»	»	»	»	»	1	»	1
Valleruela de Pedraza	»	»	»	»	»	»	»	»
Valleruela de Sepúlveda	6	4	044	»	4	»	»	4
Ventosilla	»	»	»	»	»	»	»	»
Villar de Sobrepeña	2	1	348	1	2	»	»	2
Villaseca	1	0	674	»	»	»	»	»
TOTALES	1.012	579		103	682	51	7	740

La diferencia de tres hombres menos en la base de cupo del reemplazo de año actual y de dos también en menos en el cupo señalado a la Caja de Recluta de esta Capital, por Real decreto del Ministerio de la Guerra fecha primero del presente mes, o sean 1.012 y 682, en vez de 1.015 y 684 con que respectivamente figuran en el estado que acompañan al citado Real dacreto, consiste en haber sido revocados por Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, fechas 23 y 30 de Septiembre próximo pasado, recibidas después del 24 del mismo mes y resolutorias de recursos de alzada, los acuerdos adoptados por esta Comisión y por los que declaró soldados a los mozos Ambrosio Andrés Herranz, Laureano Díez David y Francisco Arévalo Estevez, del reemplazo del año actual y pueblos de Añe, Cerezo de Abajo y Labajos respectivamente, quedando por tanto reducida la base a 1.012, y en su consecuencia, esta Comisión Mixta de Reclutamiento, haciendo uso de la autorización que concede la Real orden Circular del indicado Ministerio de la Guerra fecha 19 de Mayo de 1917, (D. O. número 112), ha acordado en sesión del día de hoy rebajar en el cupo señalado dos hombres, verificar el repartimiento de 682 que es el cupo que corresponde a la referida base de 1.012, celebrar los sorteos anteriormente detallados, aprobar el citado repartimiento y que se publique el mismo y demás operaciones practicadas con tal objeto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 228 de la vigente ley de Reemplazos y 351 del Reglamento de la misma.

Segovia, 23 de Octubre de 1920.—*El Presidente*, MARIANO G. BARTOLOMÉ.—*El Secretario*, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

IMPRENTA PROVINCIAL